|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **CONVENCIÓN SOBRE****LAS ESPECIES****MIGRATORIAS** | UNEP/CMS/COP14/Doc.29.4.126 de mayo 2023EspañolOriginal: Inglés |

14ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Samarcanda. Uzbekistán, 12 – 17 de febrero 2024

Punto 29.4 del orden del día

**APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL ELEFANTE AFRICANO**

*(Preparado por Camerún y Zimbabwe)*

Resumen:

El presente documento contiene una propuesta de modificación de la Resolución 12.19 para la aprobación del Plan de Acción del Elefante Africano revisado y actualizado (2023).

\*Las designaciones geográficas empleadas en este documento no implican, de parte de la Secretaría de la CMS (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país, territorio o área, ni sobre la delimitación de su frontera o fronteras. La responsabilidad del contenido del documento recae exclusivamente en su autor.

**APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL ELEFANTE AFRICANO**

Antecedentes

1. El Plan de Acción del Elefante Africano (AEAP [2010]) fue elaborado por primera vez por los Estados del área de distribución del elefante africano de conformidad con las instrucciones acordadas en la 14.ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que se celebró en los Países Bajos en 2007. El AEAP (2010) se concluyó y aprobó como documento de consenso por los 37 Estados del área de distribución al margen de la COP15 de la CITES (Doha, 2010).
2. El AEAP (2010) fue aprobado por la COP12 de la CMS (Manila, 2017) como la principal estrategia para la conservación de los elefantes africanos en el marco de la CMS a través de la Resolución 12.19 *Aprobación del Plan de Acción del Elefante Africano.*
3. La 4.a Reunión de los Signatarios del Memorando de Entendimiento de la CMS relativo a las Medidas de Conservación para las Poblaciones del Elefante Africano de África Occidental (online, 2021) acordó que el AEAP debería sustituir al Programa de Trabajo Internacional a Medio Plazo relativo a las Medidas de Conservación para las Poblaciones del Elefante Africano de África Occidental (*Loxodonta africana*) de 2012-2014 y que implementarían el AEAP tal y como sucede con los elefantes de África Occidental bajo la estructura del Fondo del Elefante Africano. Además, acordaron que, si se actualizaba el AEAP, los Signatarios automáticamente lo utilizarían en su versión actualizada.
4. Sobre la base de la experiencia de los primeros 12 años de implementación del AEAP (2010) y aprovechando la capacidad colectiva de los Estados del área de distribución, así como el apoyo técnico de los miembros del Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos (AfESG) de la CSE de la UICN, el AEAP revisado y actualizado (2023) se desarrolló mediante dos sesiones de talleres en Pretoria (julio de 2019) y Nairobi (noviembre de 2019). Los avances en la revisión se retrasaron en 2020 debido al inicio de la pandemia de COVID-19 y las revisiones del Plan de Acción se reanudaron en la segunda mitad de 2021 y a lo largo de 2022, hasta que se acordó la versión final en 2023.

Debate y análisis

1. El AEAP (2023) plantea un marco moderno de prioridades y objetivos continentales para la conservación del elefante africano ante los últimos acontecimientos y continúa siendo un documento desarrollado, propiedad de y gestionado por los Estados del área de distribución y, como tal, representa los problemas identificados y experimentados por los africanos y los objetivos que se deben abordar para conservar de forma eficaz los elefantes en África en toda su área de distribución.
2. El AEAP (2023) considera un avance importante la separación por parte del AfESG del elefante africano monoespecífico (*Loxodonta africana*) en dos especies: *L. africana* (Elefante de la Sabana) y *L. cyclotis* (Elefante del bosque).
3. Una novedad en el AEAP (2023) es la clasificación de los Objetivos Prioritarios para reflejar el consenso continental de que el conflicto entre humanos y elefantes es una prioridad que se debe abordar con suma urgencia. Asimismo, se reconoce cada vez más la necesidad de comprender y abordar los efectos del cambio climático en la planificación de la gestión para la conservación del elefante africano.
4. El AEAP (2023) reconoce que existe un contexto en constante evolución para la gestión de los elefantes y que es posible que algunas innovaciones no aparezcan en esta versión del plan, pero puede que se entiendan mejor e incluyan en futuras versiones.
5. El AEAP (2023) continúa representando las opiniones de los Estados del área de distribución y, como tal, es un documento que refleja un consenso acerca de los objetivos generales y las actividades que los Estados del área de distribución consideran más urgentes para proteger y conservar los elefantes de ambas especies en toda su área de distribución en África.
6. El AEAP (2023) constituye la base sobre la que los Estados del área de distribución pueden presentar propuestas de financiación al Fondo del Elefante Africano y otras fuentes de financiación.
7. Asimismo, este documento debe servir de guía para cualquier contribuyente que desee colaborar con fondos a la conservación de cualquiera de las especies de elefantes en África.

Acciones recomendadas

1. Se recomienda a la Conferencia de las Partes:
2. debatir y aceptar las enmiendas propuestas a la Resolución 12.19 que figuran en el Anexo 1 del presente documento; y
3. apruebar, como parte del proyecto de enmiendas a la Resolución 12.19, el Plan de Acción del Elefante Africano (2023) que figura en el Anexo 2 del presente documento.

**Anexo 1**

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN 12.19

**APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL ELEFANTE AFRICANO**

*Observando* la Resolución Conf.16.9 de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) por la que se invita a otros acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la biodiversidad, y en particular la contribución que la CMS puede ofrecer, a apoyar la aplicación del Plan de acción para el elefante africano (AEAP) mediante una colaboración efectiva con los Estados del área de distribución del elefante africano,

*Observando también* la Actividad B13 del Programa de trabajo conjunto CITES–CMS 2015- 2020 aprobada por la CITES y la CMS, en la que se solicita a las secretarías de la CITES y de la CMS que garanticen la conectividad con el Plan de acción para el elefante africano y su correspondiente Fondo para el elefante africano,

*Reconociendo l*a Estrategia 6.2 del Plan de acción para el elefante africano (AEAP) de utilizar los marcos existentes para promover la cooperación sobre la conservación y gestión del elefante, así como la Estrategia 6.2.3 de aplicar eficazmente las disposiciones de la CMS y otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes para la conservación y gestión del elefante,

*Reconociendo además* que el Plan de Acción para el elefante africano contiene muchas disposiciones de conservación que se ajustan a los fines y los objetivos de la Convención y alrededor de un 75 por ciento de los elefantes africanos forman parte de poblaciones transfronterizas que requieren una estrategia cooperativa en su gestión, restauración y mantenimiento,

*Recordando* el Memorando de Entendimiento relativo a las medidas de conservación de las poblaciones de elefante africano de África occidental *(Loxodonta africana)* acordado en 2005

*La Conferencia de las Partes en la*

*Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Respalda* el Plan de acción para el elefante africano (2023), contenido en el anexo a esta resolución como la principal estrategia adoptada por los estados del área de distribución del elefante africano dentro del marco de CITES para la conservación de los elefantes africanos que incluye asuntos importantes para la CMS;
2. *Encarga* a la Secretaría para que ejerza activamente su función de *miembro de oficio* del ~~que se ponga en contacto con el~~ Comité Directivo del Fondo para el Elefante Africano ~~con el fin de pasar a ser miembro por derecho propio~~, y:
3. colaborar con la Secretaría de la CITES y con Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Medio Ambiente) a fin de promover la recaudación de fondos para la aplicación del Plan de acción para el elefante africano como parte del conjunto de iniciativas de recaudación de fondos;
4. explorar las oportunidades de establecer asociaciones con los proyectos y programas en curso de la CITES y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para prestar apoyo a los Estados del área de distribución del elefante africano en la aplicación del Plan de acción para el elefante africano a fin de lograr los objetivos de la CMS;
5. prestar apoyo a la aplicación del Plan de acción para el elefante africano mediante la colaboración con los Estados del área de distribución del elefante africano;
6. por encargo del Comité Directivo del Fondo para el elefante africano, invitar al Consejo Científico (sujeto a sus términos de referencia) a proporcionar asesoramiento sobre actividades específicas relativas al Plan de Acción para el elefante africano;
7. informar a la Conferencia de las Partes en cada reunión sobre las principales actividades realizadas para implementar esta resolución.
8. *Insta* a los estados de distribución del elefante africano a que utilicen plenamente las oportunidades de financiación proporcionadas a través del Fondo para el elefante africano;
9. *Alienta* a las Partes, los donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas a prestar apoyo a la aplicación del Plan de Acción para el elefante africano y los invita a aportar contribuciones financieras al Fondo para el elefante africano con miras a la realización de las actividades pertinentes de la CMS dentro del marco del Plan de Acción para el elefante africano.